



En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muy buenas tardes a todas y a todos. Quienes integramos este Consejo General, sus Consejerías y representaciones partidistas agradecemos la asistencia y seguimiento a esta sesión extraordinaria urgente, convocada para el día de hoy sábado veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, siendo las quince horas con diecisiete minutos. Esta sesión se lleva a cabo en términos de nuestro Reglamento de Sesiones. Y agradecer a los compañeros que nos siguen en el lenguaje de señas. Dicho ello, le pido de favor a la Secretaria llevar a cabo el pase de lista y la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos. Procedo al pase de lista. -----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	-----	Presente
Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	-----	Presente
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral	-----	Presente
Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral	-----	Presente
Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral	-----	Presente
Giovanni Jonathan Barajas Galván Representante Propietario del Partido Acción Nacional	-----	Presente
Arturo Alejandro Bribiesca Gil Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
Irene Cerda Ramos Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática	-----	Presente
Salvador Rodríguez Coria Representante Propietario Partido del Trabajo	-----	Presente

Gerardo Chagoya Rivera



Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, maestra. Y ya en disculpas, creo que yo dije sábado 27 veintisiete y creo que es domingo 28 veintiocho que estamos en esto, desde el inicio. Bueno, sí, adelante, por favor. -----

Roberto Cruz Rodríguez, Representante Propietario Partido Michoacán Primero. – Hacer una aclaración. En el anexo donde se reflejan los movimientos que se están sometiendo a votación, en el caso de Michoacán Primero, en la planilla de Lagunillas, donde solicitamos algunos movimientos, si bien en el encabezado de la tabla hace referencia a que una de las sustituciones es la sindicatura propietaria, no se refleja en el nombre de las personas, en la tabla, sigue apareciendo la anterior candidata a síndica, Gabriela Lorena Luquina, es el nombre de la anterior y no se refleja el nombre de la persona propuesta para sustituirle. Entonces, nada más para hacer esa precisión. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, representante. Tomamos nota y hacemos el ajuste correspondiente antes de que se pase a firma el documento, por favor. Gracias, gracias, Secretaria. ¿Alguien más que desee intervenir? Bueno, muchas gracias. Entonces, a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta con los ajustes correspondientes. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Pasamos ahora al segundo punto del orden del día, que corresponde al proyecto de acuerdo de este Consejo General mediante el cual se realiza el pronunciamiento respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en las vertientes horizontal y transversal en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023 – 2024, presentadas por los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes derivado de los requerimientos realizados mediante acuerdo IEMCG153/2024, y aprobación en su caso. Y para la presentación de dicho proyecto de acuerdo cedo el uso de la palabra a la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel. Adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas las personas que nos encontramos en este domingo en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto, a las personas que nos siguen a través de las redes sociales, a los medios de comunicación y público en general. En sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiuno de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo 153/2024, mediante el cual se resolvió respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en las vertientes horizontal, transversal y vertical en las postulaciones de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el actual proceso electoral presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes. Una vez notificado este documento a las diversas fuerzas políticas, fueron presentados ante este Instituto los cumplimientos de requerimientos recibidos en la Oficialía de Partes el día 24 veinticuatro de abril por los distintos partidos. Cabe precisar que a efecto de dotar de mayores beneficios a los partidos políticos, se les requirió adicionalmente una ratificación en aquellos casos en los que se tenía una duda de algunos documentos presentados. Estos requerimientos se hicieron con base en lo dispuesto en el artículo 7, párrafo sexto de los lineamientos de acciones afirmativas que refieren que en los casos en que se adviertan indicios o evidencias que generen dudas sobre la autenticidad de los documentos con que se acredite una autoadscripción se tomarán las acciones que se estimen pertinentes para verificar su autenticidad. Sin que lo anterior implique un actuar discriminatorio por parte de esta autoridad al solicitar la ratificación de sus escritos de autoadscripción, sino que por el contrario, se trata de que quienes se encuentren bajo este supuesto, que son grupos históricamente discriminados, ratifiquen la voluntad de someterse al escrutinio público que implica postularse en una candidatura, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los lineamientos de acciones afirmativas, los nombres de las personas registradas a cargos de elección popular a través de una acción afirmativa, como es el caso, serán públicos. Aunado a ello, cabe destacar que no todas las postulaciones que fueron propuestas por los partidos políticos acudieron a realizar la ratificación correspondiente, lo cual se verá reflejado en las postulaciones que en un momento daré cuenta. Como mencioné, toda vez que de la solicitud de ratificación hay algunas candidaturas que presentaron sus documentos por primera vez y en algunos casos no fue necesaria la ratificación, porque en el acuerdo previo ya habían sido aprobados por este Consejo General. Sin embargo, aquellos que en un primer momento tenían un género y ahora lo cambiaban, fueron a los que se les pidió principalmente la



ratificación. Derivado de esto, ante la falta de ratificación de algunas personas, se propone en el presente proyecto que les sean cancelados los registros de las candidaturas que se encuentran en ese supuesto, los cuales a continuación detallaré. Por parte del Partido Acción Nacional, bueno, más bien, esta cuenta que daré es tanto de las cancelaciones, pero también de la valoración de la paridad horizontal, vertical y transversal, que a cada partido político se les solicitó. Del Partido Acción Nacional, como quedó precisado, debía cumplir con la paridad de género en la vertiente vertical, en las planillas de Yurécuaro, Huandacareo, que va en candidatura común con el PRI, y Peribán, que va en candidatura común con el PRD. En el caso de Yurécuaro, se presentaron tres propuestas por parte del partido para hacer el ajuste en la vertical, sin embargo, ninguna de estas personas acudió a hacer la ratificación de su escrito de autoadscripción. Por lo tanto, estos tres registros se le tendrá por no presentados, que corresponden a la primera regiduría, tanto propietaria como suplente y la tercera regiduría, no obstante que estas regidurías, que estos espacios queden cancelados, el partido cumple ya con la paridad vertical en este ayuntamiento. En el ayuntamiento de Peribán, de igual manera se allegaron algunos escritos para cumplir con el tema de la paridad vertical. Sin embargo, no se presentó una persona a ratificar el escrito, por lo cual se le tendrá por no presentada. Cabe señalar que en este caso del Peribán, el día de hoy fue presentado una prueba por parte de la representación del Partido Acción Nacional para realizar este ajuste. Sin embargo, se advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo cual no se le tomará en cuenta para tal determinación. Por lo tanto, subsiste no tener por presentada la tercera regiduría suplente, sin embargo, en su conjunto, en la planilla de Peribán, ya cumple con la paridad vertical. Por su parte, en la planilla de Huandacareo, de igual manera ya se hicieron, se presentaron ante este Instituto los escritos correspondientes, fueron ratificados por las personas, por lo tanto, en el municipio de Huandacareo, ya se tiene por cumplido el requerimiento hecho y en su conjunto el Partido Acción Nacional ya cumple con la paridad vertical en las planillas que postuló. El Partido de la Revolución Democrática tenía una observación, junto con el Partido Encuentro Solidario Michoacán en el municipio de Tingüindín. Fue presentada la candidatura para cumplir con la paridad vertical, se hizo la ratificación correspondiente, por lo tanto, se tiene por cumplido esta observación del Partido de la Revolución Democrática. Por parte del partido Movimiento Ciudadano. Al respecto, cabe señalar que en el acuerdo circulado se proponía cancelar los registros de dos presidencias, de Huetamo y de Zinapécuaro. Sin embargo, en el caso de Huetamo sí existe escrito de ratificación ante este Instituto, por lo que se tiene como válida. Por otro lado, respecto al municipio de Zinapécuaro, la persona previamente en el acuerdo 154/2024, ya se le había acreditado la acción afirmativa de discapacidad, por lo que aun y cuando no se presentó a ratificar esta segunda, ya se le tenía previamente acreditada la primera. Por lo tanto, se le tendrá como registrada en los términos de persona con discapacidad. En el proyecto también se hará el ajuste respecto a la regiduría suplente tres de Zitácuaro, ya que la persona previamente en el acuerdo 154 también se le tuvo por acreditada. De manera que con estos ajustes, el partido político quedaría con un total de cuarenta mujeres y cuarenta y un hombres en la paridad horizontal; en la paridad transversal quedaría con trece hombres en alta, trece mujeres en alta. En media con catorce mujeres y catorce hombres al incorporarse Huetamo y Zinapécuaro. Y en baja quedaría con trece mujeres y catorce hombres. Por lo que se propone ordenar al partido político para que en un plazo de cuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proyecto, haga del conocimiento de este Instituto qué planilla cancelará a fin de cumplir con la paridad horizontal y con la paridad en el bloque de competitividad baja, apercibiéndose que en caso de no realizarlo, este Consejo hará los ajustes correspondientes. Respecto del total de ratificaciones presentadas o de autoadscripciones o documentos en general presentados por el partido político que se tenían que ratificar, no fueron ratificadas un total de catorce personas, por lo tanto se cancelarán esas catorce propuestas en los municipios de Nahuatzen, Paracho, Tanhuato, Huetamo y Zinapécuaro. Ahora bien, respecto del partido político Morena, el partido político hizo el ajuste de la paridad transversal en su bloque de alta en el municipio de Huaniqueo, para quedar su bloque con tres planillas encabezadas por el género femenino y dos encabezadas por el género masculino, con lo cual da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General y por lo tanto con la paridad en su vertiente transversal. Sin embargo, en el proyecto se proponía hacer un ajuste a la paridad vertical de la planilla. Pero en el punto primero del orden del día de esta sesión, ya se hizo el ajuste correspondiente, por lo tanto se tiene por cumplida la paridad vertical en la planilla de Huaniqueo del partido político Morena. Respecto al partido político Más Michoacán, al respecto cabe señalar que en el proyecto de acuerdo circulado se proponía cancelar el registro de la presidencia de Coahuayana, sin embargo, sí existe escrito de ratificación ante este Instituto, por lo que se tiene como válida. Por otro lado, respecto a las planillas de Peribán y Huiramba, en el proyecto de acuerdo fueron hechos, en el proyecto de acuerdo se ponía que se tenía que hacer el ajuste en la paridad vertical, sin embargo, en el punto uno del orden del día también ya fueron aprobados los ajustes correspondientes, por lo tanto se tiene cumplida la paridad vertical en este municipio. Cabe señalar que el ajuste en este municipio refleja que en el bloque de competitividad baja



quedarían siete hombres y ocho hombres, en el de media nueve mujeres y cinco hombres y en el de alta siete mujeres y siete hombres, lo que en su conjunto da un total de veintitrés mujeres y veinte hombres, por lo que no obstante que en el bloque de baja haya mejor número de mujeres que de hombres, en el bloque de media el partido político registra un mayor número de mujeres que de hombres, con lo cual se amplía la posibilidad de las mujeres de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularlas en municipios con porcentajes bajos, lo cual ya ha sido un criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el caso del partido Más Michoacán, de las solicitudes de ajustes presentadas, una persona no acudió a ratificar, en el caso de Coahuayana, una primera regiduría propietaria, por lo tanto se le tendrá por cancelada. No obstante, el partido político en el escrito presentado pues ya se advierte que la paridad transversal estará cumplida por lo antes razonado, se le tiene cumpliendo la paridad transversal. Ahora bien, respecto a la coalición PT-Verde-Morena, el partido político hizo el ajuste de la paridad transversal en su bloque de alta, en el municipio de Tumbiscatío para quedar su bloque con trece planillas encabezadas por el género femenino y trece por el género masculino. Con lo cual se da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General y por lo tanto ya no tiene alguna observación. Asimismo, en el proyecto de acuerdo se proponía hacer el ajuste de la paridad vertical en dicha planilla, sin embargo, este punto ya fue abordado anteriormente en el punto uno del orden del día, por lo que se propone realizar el ajuste en el proyecto y tener por cumplida la paridad vertical de la planilla de Tumbiscatío. Por último, en la candidatura común PAN-PRI-PRD, debe recordarse que este Consejo General requirió el cumplimiento de paridad en el bloque de baja competitividad al postular siete mujeres y nueve hombres, siento que al tratarse de un bloque integrado por dieciséis espacios, lo correcto era que la mitad fuera para cada uno de los géneros. No obstante, el acuerdo fue notificado a cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común. Sin embargo, una vez que se venció el término otorgado para dar cumplimiento, no se advirtió que hubiera algún escrito presentado por alguna de las fuerzas políticas. No obstante, el día de hoy, a las nueve cincuenta y siete fue recibido un documento suscrito por la representante del Partido de la Revolución Democrática para realizar ajustes en la planilla de Chucándiro. Sin embargo, se advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo cual no se tomará en cuenta en la presente determinación. Por lo tanto, subsiste el incumplimiento al principio de paridad horizontal en el bloque de baja competitividad en la candidatura común. Por lo que se propone ordenar al partido político, a los partidos políticos integrantes de la candidatura común para que en un plazo de cuatro horas contadas a partir de la notificación del presente, hagan del conocimiento de este Instituto qué planilla cancelará a fin de cumplir con la paridad horizontal, al tener un total de 23 mujeres y 24 hombres. En caso de no realizarlo, se hace el apercibimiento de que este Consejo General hará los ajustes correspondientes. Igualmente, en el proyecto de acuerdo se propone que se inicie el procedimiento que corresponda, por lo cual se propone dar vista a la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 31 de los lineamientos de paridad, al no haberse acreditado las fórmulas en todas las acciones afirmativas. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera. Integrantes de este Consejo, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante, representación del Partido de la Revolución Democrática. -----

Irene Cerda Ramos, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Bueno, buenas tardes a todas y todos. En el sentido del siguiente proyecto, a mí me gustaría que este Consejo considerara que más allá de violentar o de que el partido político haya incumplido la candidatura común, la realidad es que aquí existen las constancias de que si bien es cierto están garantizando horas por derechos políticos, y los derechos políticos de los ciudadanos son los que deben de prevalecer a ser votados. Nos están pidiendo que nosotros digamos qué planilla vamos a bajar, sacrificando los derechos políticos de los y las compañeras que participan en el proceso electoral, prevaleciendo un tiempo por derechos políticos de votar y ser votado. Entonces, existen las comparecencias, existe el documento donde se presenta y se hace la corrección correspondiente para dar cumplimiento, aun y cuando todavía no está agotado, o sea, no es un hecho consumado. Yo lo pondría a consideración de ustedes para que prevaleciera el derecho de las y los ciudadanos que están participando por esas candidaturas. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, representante. Representación del Partido Acción Nacional. -----

Giovanni Jonathan Barajas Galván, representante Partido Acción Nacional.- Muchas gracias, Presidente. Consejeras, Consejeros, nuevamente muy buenas tardes a todas, a todos, compañeros y compañeras representantes de los diferentes partidos políticos. Comienzo planteando que aún no hay un



acuerdo tomado y aún no hay un acto consumado, como bien lo comentaba nuestra compañera del PRD. Aún existe la posibilidad de maximizar los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Regularmente no me gusta dar lectura, pero en tratándose de un tema tan técnico y jurídico, voy a dar lectura a lo que he también preparado para este momento. Hace un rato, me llegaba un video de una persona ratificando una acción afirmativa, que bien ha dado cuenta la Consejera Carol. Por otro lado, veía a tres personas en este Instituto que vinieron a comparecer y se presentaron a ratificar su acción afirmativa y se preguntarán ¿por qué no lo hicieron antes? La razón es porque jamás, jamás le pudimos notificar un protocolo para su atención en consejo municipal o en este consejo. Tal como mi representación lo había solicitado. Las acciones afirmativas tienen un sustento positivo, sobre todo, porque como lo ha señalado la Sala Superior, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos, en este caso, las personas de la diversidad sexual, en el ejercicio de sus derechos, y con ello garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen. Así, las denominadas acciones afirmativas constituyen un trato diferenciado que tienen por objeto que los miembros de un grupo específico insuficientemente representados alcancen un nivel de participación más alto, a efecto de generar condiciones de igualdad. De esta forma, las acciones afirmativas en materia político-electoral establecidas a favor de las personas que se han encontrado en situación de desventaja, se conciben en el sistema jurídico como una herramienta encaminada a garantizar la igualdad en el acceso a los cargos de elección popular, razón por la cual constituyen un elemento esencial del sistema democrático. Por lo anterior, un aspecto fundamental al tomar en cuenta si las elecciones tienen una orientación democrática, radica en la medida en que se garantice el acceso igualitario de todas las personas en el ejercicio de sus derechos político-electorales. En este sentido, Consejeras y Consejeros, les pregunto si realmente están garantizando la participación de las personas de diversos grupos vulnerables con un requerimiento de 18 horas, llegado a las 11 once de la noche, o 60 horas y sin protocolos específicos para la atención de estos grupos vulnerables. Son las 15:47 quince hora con cuarenta y siete minutos del 28 veintiocho de abril, y siguen sin notificarme los procedimientos, las preguntas y el protocolo a seguir para la atención de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. La información no me ha llegado, no sé si la tengan o no, pero presumo que no existe. En principio se destaca que la ratificación de una acción afirmativa se considera un requisito de la solicitud de registro mediante acción afirmativa, no teniendo relación directa con la garantía de cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución y el Código Electoral del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo. A consideración de esta representación, el incumplimiento de este requisito no debería ser motivo de cancelación del derecho de ser votado, ya que el requisito consiste en una adscripción simple que esta autoridad solicitó y se encuentra colmado. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de no haber satisfecho a esta autoridad la documental presentada, lo dable es que se requiriera a esta instituto político para que diera claridad de la documentación presentada, pero, ojo, de la documentación presentada, mas no de la persona candidata, y pues en esta ocasión a la persona candidata es a la que se le generó la carga de la prueba, pues el hacerlo como lo hace hoy esta autoridad, lo único que da es indicios de un trato discriminatorio y desproporcional hacia las personas por la calidad con la que se adscriben, porque a su decir, les genera duda. Consejeras y Consejeros, este es un órgano colegiado constitucional, el deber de esta autoridad es garantizar la participación de todas las personas en igualdad de condiciones y además impulsar las acciones afirmativas para que todas las personas puedan acceder a los cargos de elección popular. En este sentido, se menciona que la ratificación de una acción afirmativa no puede condicionar la procedencia del registro de la fórmula, ya que se propósito es facilitar la verificación de los documentos entregados, habiendo, por supuesto, más opciones para su verificación que esta autoridad debió de haber valorado en tratándose de acciones afirmativas. Los lineamientos que han multicitado este Consejo en varias ocasiones y que han señalado también en la cuenta que se dio establecieron, entre otras cosas, lo siguiente. En los casos en los que se advierten indicios o evidencias que generan dudas sobre la autenticidad de los documentos con los que se acredita la autoadscripción de las personas que sean postuladas mediante acción afirmativa, se tomarán las acciones que correspondan para verificar su autenticidad. Ojo, de la interpretación gramatical, funcional y sistemática de dicho precepto se desprende, primero, que la verificación de la autenticidad es respecto a los documentos presentados en primer término, como ya lo comenté, esto es que el partido tendría la carga de la prueba respecto a la documental entregada y no la persona, como ahora lo quiere hacer valer esta autoridad, en el entendido de que el actuar de esta autoridad es de buena fe y que además es garantista de los derechos humanos y que dudo mucho que tenga como objetivo exhibir o discriminar a una persona para que acuda a manifestar su acción afirmativa cuantas veces así lo considere. Ahora bien, si bien el mismo precepto establece que tomará las acciones que corresponden para verificar su autenticidad, no quiere decir que esas personas pueden pasar a transgredir, incluso, los derechos humanos de las personas o que no existan



más acciones para verificar la autenticidad en los documentales. O que solo hay un método para esa verificación, pues si bien una persona no acude a hacer su ratificación, puede ser por miedo, por violencia, por presión, por salud, o incluso por elementos propios del contexto político-electoral en el que se encuentran. Pero es labor de esta autoridad tomar las medidas necesarias para la verificación de esos documentos a través de los partidos políticos y no que de manera tajante se le prive del derecho al voto pasivo a las personas que, además, pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad, máxime cuando ni siquiera se ha establecido un protocolo para su atención. Hasta aquí mi primera intervención, Consejeras, Consejeros, muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, representante. Representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. – Buenas tardes, nuevamente. A riesgo de sonar un poco como disco rayado algunos comentarios que hice en una sesión pasada, retomo el tema de la legalidad o el momento adecuado de que están cerrando este tema el de género y de acciones afirmativas, discapacidad, LGBT, migrantes, indígenas, porque el día de hoy cierran esa cortina, cumpliste, no cumpliste. Sin embargo, la misma legislación a mí me permite que yo continúe haciendo sustituciones y fácticamente yo hasta el viernes pudiera inclusive sustituir a todos los hombres que tengo y meter mujeres, o sea, es una hipótesis un poco absurda, pero es una hipótesis factible jurídicamente. En el caso de las acciones afirmativas si por el incumplimiento total, si se inicia un procedimiento y en el transcurso de estos días se completaran esas acciones afirmativas, no dudo que a lo mejor en la resolución del procedimiento ordinario pudieran tener esto como parte del cumplimiento, sin embargo, con la invitación que se nos hace muy educadamente a ser parte de la vulneración de derechos político-electorales de algunos militantes de estos partidos políticos, lo veo más complejo que, aunque posteriormente hiciéramos una sustitución donde tuviéramos más mujeres que hombres, pudiéramos resarcir los efectos de cancelar una planilla. Entonces, para no abundar más, yo creo que debemos entender más la importancia de derechos político-electorales que sobre una temporalidad de un cumplimiento que aun y a destiempo está cubierto. Sé que es complejo, pero sí, verdad, los invito a una reflexión muy profunda, que estamos hablando de unas personas, no de un partido y su capacidad operativa u organizacional. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, representante. ¿Alguien más? Representación partido Movimiento Ciudadano. -----

Óscar Rubio García, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.- Gracias, Presidente. Nuevamente buenas tardes. Ciertamente las decisiones que se toman aquí siempre serán discutibles y desde luego habrá quienes estemos de acuerdo y quienes no estemos de acuerdo. Yo inicio diciendo que desde luego el ver y el conocer que hay algunas planillas con las que tendremos que nosotros lidiar en términos de lo que se nos está cancelando, pues sin duda no es agradable, pero también habrá que reconocer, y lo hablo a título de partido, que pues seguramente hubo algunas situaciones que no organizamos y el resultado, pues, pareciera que es este. Eso no nos quita la posibilidad de acudir para tratar de solventar esta situación. Sin embargo, así como puedo manifestar esto, también debo agradecer con mucha humildad y con mucho aprecio, el que al partido, particularmente, Movimiento Ciudadano se le haya hecho la valoración y desde luego una revisión integral de lo que teníamos en los expedientes, porque efectivamente como lo citaba la Consejera Carol, a quien yo le agradezco el hecho de que se haya, insisto, revisado y de nueva cuenta valorado lo que se había presentado, particularmente en el caso de Huetamo, particularmente en el caso de Zitácuaro y particularmente en el caso de Zinapécuaro, pues nos abre la posibilidad nuevamente de esta en la contienda electoral, que es finalmente lo que esta fiesta democrática da para que haya elecciones, que haya candidatos. Así que muchas gracias. No estoy desde luego conforme, lo hablo a título de partido, pero sí agradecido por lo que sí se hizo, que fue una valoración y una nueva revisión para encontrar particularmente estas tres candidaturas, estas tres planillas, en las que nuevamente MC puede participar. Muchas gracias, Consejera Carol, de verdad, Presidente, y Consejeras y Consejeros por esa revisión. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, representante. Primera, seguimos ahorita en primera ronda, pero apuntamos ya en segunda ronda. En primera ronda, Más Michoacán, don Ezequiel Hernández. -----



Ezequiel Hernández Arteaga, Representante Propietario Partido Más Michoacán. – Muchas gracias, Consejero Presidente. Bueno, igualmente, antes de otra cosa, valorar el esfuerzo que se ha hecho por parte de las Consejerías, de todos los integrantes de este Consejo, de la Secretaría, de todo el personal del Instituto, y por qué no decirlo, también de mis compañeros representantes para efecto de verificar los casos específicos, que como ya se han mencionado, había esa necesidad de hacer algunos ajustes y algunas consideraciones. Bueno, yo agradezco que ya en la cuenta que se dio se han hecho las correcciones que por nuestra parte considerábamos pertinentes, pero sí quiero dejar asentado que, bueno, primero que nada en lo que a nosotros respecta, se nos está cancelando por ahí la candidatura a la regiduría propietaria número uno de Coahuayana. Considero que es francamente un exceso, toda vez que en principio esta se presentó no tanto para el tema de paridad, sino para el tema de acciones afirmativas, que es materia del siguiente acuerdo. Pero por otra parte, en el caso de las acciones afirmativas, en todas las que se presentaron durante el proceso de registro y durante los requerimientos, en caso de que no se completara una fórmula, pues simplemente no se computaba la fórmula y ya, simplemente no se computaba la acción afirmativa. Y en este caso, en aquellas que se presentaron en el esfuerzo que hizo de forma importante para tratar de dar cumplimiento, resulta que nos está resultando dañino haber presentado la autoadscripción de algunas personas, como en este caso, porque al no haber completado la fórmula, al que estamos suprimiendo, al que estamos quitando es a aquel que presentó la autoadscripción y no aquel que no la presentó. Creemos que lo dable era simplemente, bueno, no se completó la fórmula, entonces, no cuenta la acción afirmativa, no se está acreditando la acción afirmativa. Pero cancelar la postulación cuando cumplió con los requisitos constitucionales y legales, eso me parece que es francamente un exceso. Y, bueno, espero, ojalá, quisiera, desearía que este Consejo cambiara su parecer a este respecto, bueno, si así no lo ve, tendremos que recurrir a instancias legales. Pero creemos, repito, en este caso, entiendo perfectamente tratándose de quienes encabezaban planillas, bueno, era un tema distinto, porque estamos hablando, en este caso, en el punto en el que estamos de paridad, y afectaba directamente el cumplimiento del principio de paridad. Pero en este supuesto que yo planteo, el de acciones afirmativas, bueno, si no se completaba la fórmula, pues no se computaba la fórmula y nada más, pero cancelar la postulación de la persona que presentó un documento comprobatorio, simplemente por el hecho de que la persona suplente no lo presentó y no lo acreditó me parece francamente un exceso, y al menos tengo yo un caso en este acuerdo y dos más en el que sigue. Creo que lo dable era, como de hecho sucedió durante el periodo de revisión y los requerimientos que se hicieron durante el periodo de revisión, que si no se completaba la fórmula, pues simplemente no se computa para efectos de acciones afirmativas, pero no se cancela el registro de la persona que sí presentó la documentación comprobatoria. Creo que ese es el supuesto, creo que es francamente un exceso, insisto, lo dable era únicamente no computar esa acción afirmativa, simplemente tengo una persona LGBT, tengo un migrante menos, a efectos del cómputo ya del cumplimiento de las acciones afirmativas, pero no la cancelación de esa candidatura. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- ... en este punto. Adelante, Consejera Viridiana Villaseñor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos, saludo con gusto a mis compañeras Consejeras, a los Consejeros, representaciones partidistas y todas las personas que nos siguen a través de redes sociales, incluidos los medios de comunicación. De manera muy respetuosa quiero apartarme de considerar válida la autoadscripción como mujer para efectos del cumplimiento de paridad en las candidaturas en las que las solicitudes de registro primigenias se señalaron con el género masculino y que debido a diversos requerimientos realizados por este Instituto y con la finalidad de garantizar la paridad de género en las postulaciones de todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, estos hicieron ajustes respecto a la adscripción al género femenino en esta semana, cuando se trata de las mismas personas, los cuales me permitiré mencionar: Ocho presidencias municipales, tres de Movimiento Ciudadano, en Nahuatzen, Tanhuato y Huetamo. Tres de Más Michoacán, en Peribán, Huiramba y Coahuayana. Una de la coalición Sigamos haciendo historia en Tumbiscatío. Una del partido Morena en Huaniqueo, así como tres regidurías, una de la candidatura común PAN-PRI en Huandacareo, una de la candidatura común PRD-PAN en Peribán y una del PRD en Tingüindín. Ello porque si bien es cierto la tesis 1/2019 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación establece que la autoadscripción de género, la manifestación de la identidad de la persona es suficiente para acreditarla, dicha tesis también establece que cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda de la autenticidad de la autoadscripción y con la finalidad de evitar un abuso de derechos, las autoridades debemos de verificar que se encuentre libre de vicios. Para tal fin, se debe



analizar la situación concreta a partir de elementos que obren en el expediente, lo cual ahorita voy a mostrar. Al respecto también la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de rubro SUBJDC304/2018, conocida como el caso de los muxes en Oaxaca, estableció que la finalidad última de que un hombre ocupe un espacio de una candidatura que corresponda ser computada para una mujer o de que una mujer sea registrada una candidatura que deba computarse dentro de las correspondientes para hombres es la de representar a la ciudadanía y garantizar su inclusión respetando la identidad de género a la que afirman pertenecer, por lo que si la manifestación de identidad de manera evidente carece de los elementos de espontaneidad, certeza y libertad, es insuficiente para cumplir con el principio constitucional de paridad en la postulación de candidatas entre hombres y mujeres. En los casos que nos ocupan, y que referí previamente, desde mi punto de vista solo se convalidan dos de los tres elementos que establece la Sala Superior, estos son la certeza y la libertad de las personas que se autoadscriben del género masculino al femenino, pues se encuentra acreditado en el expediente que acudieron personalmente a ratificar su autoadscripción al género femenino el 26 veintiséis de abril de este año en las sedes de los comités distritales y municipales, repito, OK, con la autoadscripción se presentaron personalmente, se acreditaron la certeza y la libertad, sin embargo, desde mi punto de vista y de manera muy respetuosa, no se colma el elemento de la espontaneidad, debido a que en el momento en que se presentaron las documentales para el registro de la candidatura tanto la solicitud de registro, anexo 2.2, en el recuadro de datos personales marquen en un primer momento como género masculino. Aquí está. Solo pongo un caso, ya comenté que son once, pero en este recuadro donde viene el género adscrito es masculino, cuando vinieron a presentar la solicitud el 4 cuatro de abril. Además, en el formato SNR, formulario de aceptación del registro de la candidatura en el recuadro denominado sexo viene denominación hombre, también enseñaré nada más un ejemplo de las once candidaturas que comenté. Aquí está, hombre. En la credencial de elector, también en el recuadro que establece viene señalado como hombre y además al momento de su registro el 4 cuatro de abril no se había presentado el anexo nueve denominado escrito de autoadscripción a la población LGTBQI+. Es decir, en estos once casos de las ocho presidencias municipales y las tres regidurías, la autoadscripción como mujer se manifestó a partir del requerimiento efectuado por este Instituto Electoral de Michoacán a través del acuerdo IEM-CG-153/2024, aprobado el pasado domingo veintiuno de abril y a través del cual también se otorgaron 60 horas para cumplir con la paridad, cuando incluso en términos de los artículos 8, 9, 30 y 31 de los lineamientos de paridad, ya se les habían hecho dos requerimientos más entre el 10 diez y 14 catorce de abril y por tal sentido considero que la manifestación de la autoadscripción no fue espontánea, no estoy cuestionando algún otro tipo de identidad. Por lo tanto, no se cumple con lo establecido en el criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-304/2018. Lo cual me permite concluir que la primera manifestación de la autoadscripción de esas personas a un género fue como hombre, por lo que esta primera manifestación es la que (falla de audio) debe surtir los efectos jurídicos conducentes por haberse presentado al inicio del procedimiento de registro. Por otra parte, por lo que ve a los demás aspectos relacionados con el procedimiento y que dio cuenta la Consejera Carol como es el tema de la cancelación de algunas posiciones de planilla por no haber ido a ratificar, estoy de acuerdo con esta parte del proyecto. Y en relación a lo que comentó el representante del Partido Revolucionario Institucional, yo difiero respetuosamente. Me parece que cuando hay una sustitución de una candidatura en términos del artículo 356 del propio Código Electoral debe ser por el mismo género, si no, no es válida. Sería cuanto, Presidente. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, Consejera. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Adelante, la Consejera Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. -----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos. En este punto del orden del día, en segundo donde estamos hablando de otro acuerdo de paridad en planillas, el último, quiero hacer algunas manifestaciones y precisiones del sentido de mi voto que es a favor del proyecto circulado con las modificaciones propuestas por la Consejera Carol Arellano. Y para iniciar a señalar por qué voy a votar a favor, quiero, en un principio, señalar cuál es la necesidad de la paridad en las planillas en los procesos electorales. Pues la necesidad de la paridad es para que las mujeres tengan un real acceso y efectividad en el ejercicio de cargos de elección popular y no solamente que se quede en la normativa, sino que en la realidad ejerzan las funciones para las cuales se están postulando. Y esa necesidad pues ha surgido a través de varios años en los que en los medios de impugnación, en las interpretaciones y en los lineamientos y reglamentos que han emitido tanto el Instituto Nacional Electoral como los distintos OPLE a fin de que se garantice este acceso efectivo a través, por supuesto, de la lucha histórica. En algunos momentos, los dogmáticos y los teóricos han hablado de diferentes olas en el tema de paridad, la primera es lograr que en la normativa haya condiciones de



igualdad, la segunda ola es que ya habiendo una normatividad regular el tema de la paridad de género sea realmente efectiva y aplicable. Luego hablamos de una tercera ola en donde ya no es necesario regular estos principios y acciones, porque ya se está ejecutando de manera natural y ya no hay necesidad de emitir lineamientos y acciones. No estamos en esa ola en este momento en Michoacán, creo que estamos en la segunda. Sin embargo, aquí en estos proyectos o en este proyecto de acuerdo, lo que se dice en un principio en el proyecto anterior fue: partidos políticos no están cumpliendo paridad en sus diferentes vertientes y se les hizo un requerimiento, se le hizo un apercibimiento de que en 60 horas pudieran cumplir con esa paridad en sus diferentes vertientes, no a todos los partidos en todas las planillas, fueron específicos. ¿Y qué fue lo que pasó? Que no era hacer una autoadscripción, no necesariamente, podían cambiar de candidaturas, pero lo que pasó es que se trajeron a la misma persona que estaba en su planilla en diferentes posiciones, presidencias, sindicaturas y regidurías con escritos de autoadscripción que en un primer momento para este Instituto Electoral representaba un parteaguas, determinar si dábamos por viable estas autoadscripciones o si había alguna situación compleja dentro de los partidos políticos y las candidaturas, que para cumplir la paridad se vieran obligados en cambiar el género de alguna candidatura. En ese sentido es que se pidieron las ratificaciones, para tener elementos mayores con que este Instituto tomara en cuenta para aprobar o no dichos registros y esa facultad nos la da el artículo 30 y 31 de lineamiento de paridad, aprobado por este Instituto Electoral hace algunas semanas. Y esos artículos hablan precisamente de verificar la documentación, no a la persona en sí misma y esa documentación que se propuso verificar fueron las ratificaciones de los escritos presentados de autoadscripción, que es lo que se está analizando en este documento. Por ello, estimo viable el estudio que se hace en este proyecto en el sentido de los que presentaron su ratificaciones en tiempo y forma, porque recordemos, ya tuvieron 60 horas y después posteriormente se les hizo otro requerimiento para la ratificación que cumplieran y se les tuvo por satisfecho este requisito. Las personas que por diferentes circunstancias no acudieron a ratificar dentro del plazo establecido, tal como lo dice el lineamiento de paridad, se les tiene por no presentada la candidatura, por el principio de paridad. Y el no tenerla por presentada, la consecuencia jurídica es la cancelación de la candidatura, ya sea en la regiduría, en la sindicatura, en la presidencia, en propietario, en suplente, en algunas circunstancias el efecto es o tener planillas funcionales o no tener planillas funcionales por el número de personas que integran y si es el caso de una presidencia municipal, pues tendríamos planillas sin la cabeza de la integración y se tendrían que bajar. Después de todo este análisis de la documentación que aún estaba en el correo de la Secretaría Ejecutiva y que estábamos viendo si se agregaba o no, se advirtieron algunos cambios que fueron los propuestos en este momento en esta mesa. Sin embargo, yo sí quiero dejar aquí esta sensación o esta idea del Instituto Electoral de Michoacán de salvaguardar derechos político-electorales de la ciudadanía al saber por quién van a votar y que los que van a votar realmente estén accediendo a través de una acción afirmativa o de paridad de género y que representen a estos grupos poblacionales. Y en segundo momento y no menos importante y de igual nivel, pues a los candidatos y a las candidatas que se están registrando en este proceso electoral con todos los criterios y con todas las características que necesitan para ser candidatos y candidatas. Es decir, que cuenten con requisitos de elegibilidad, pero que si están accediendo a través de una acción afirmativa o a través de paridad de género, porque se están autoadscribiendo a un género distinto al que viene en su acta de nacimiento, en su credencial de elector, lo hagan porque realmente pertenecen a estos grupos poblacionales y no solamente para cumplir un principio de paridad y que no se les caiga alguna planilla en este proceso. Sería cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera Marlene. ¿Alguien más en este punto? Consejera Araceli, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas, a todos, integrantes de este Consejo, a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas, muy buenas tardes. Quisiera referirme a este contexto donde tuvimos, primero, digo, apuntando un poco a lo que ha planteado la Consejera Viridiana, donde tuvimos primero a 36 personas del género masculino, que tienen nombres masculinos en sus actas de nacimiento y que para efecto del registro de su candidatura se autorreconocieron como mujeres, como parte, por supuesto, de una acción afirmativa que fue implementada por este Consejo y que finalmente fue aprobada en un primer momento por el Consejo General el pasado 21 veintiuno de abril. De manera posterior, hay otras 37 personas que inicialmente se reconocieron como hombres, pero que derivado del requerimiento de ajuste a la paridad, cambiaron su género a mujer. Y dadas las circunstancias frente a la duda de la autoadscripción, se les solicitó que vinieran a ratificar, y de esas 37 personas que se habían autoadscrito, solamente 11 ratificaron su autoadscripción como mujer, 26 personas ya no aceptaron ratificar su autoadscripción. Con esta medida, el Instituto buscó proteger los derechos de quienes pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual y le



puso una pequeña carga a quienes no se autoadscribieron en un primer momento, sino que lo hicieron de manera posterior que fue justo la ratificación directa en las oficinas del Instituto Electoral, aunado al hecho de que, ya lo han dicho los tribunales, este reconocimiento no debe estar sujeto a presentación de pruebas médicas, psicológicas, valoraciones morfológicas o peor aún alguna intervención quirúrgica, cualquiera de estas pruebas les llevaría a una situación de discriminación. Y quiero referirme también a la misma sentencia que ha referido la Consejera Viridiana, la SUP-JDC-304/2018, y acumulados, donde la Sala Superior le retiró el registro a varias fórmulas de personas que se autorreconocieron, de hombres, que se reconocieron como muxes, y esto fue así porque los lineamientos de paridad del Instituto Electoral de Oaxaca precisan que en caso de postulaciones de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se autoadscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. Es una regulación muy parecida, por supuesto, a la que tenemos en Michoacán. Y en esta misma sentencia, previo al estudio del fondo, la Sala Superior distingue entre identidad de género y expresión de género. Y quiero traer estas definiciones a la mesa, porque me parece que es importante citarlas. Dice en esta resolución la Sala Superior, cuando define la identificación de género, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dice que la identificación de género es la vivencia interna e individual del género con el cual una persona se siente identificada, a diferencia de la expresión de género, definida como la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones específicos. La expresión de género supone características externas y de la percepción social de la identidad de género. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la identidad sexo-genérica se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme con sus propias convicciones. Y a partir de ello, es que la Sala Superior considera que la autoadscripción es el único elemento para determinar la identidad de las personas y el estado no debe ni puede exigir un comportamiento social específico, una apariencia física, un cuerpo determinados, un estilo de vida privada en particular, un estado civil, unas preferencias u orientaciones sexuales, un reconocimiento comunitario ni que tenga o no descendencia para tener por comprobada la identidad sexo-genérica de una persona, lo contrario sería discriminatorio y equivaldría a colocar la decisión de lo correcto de la identidad en factores externos de la persona. Así, pues, afirma la Sala Superior en la sentencia ya referida que se debe tomar en cuenta que no todas las personas manifiestan su identidad sexo-genérica de la misma manera, por lo que no puede pretenderse que su manifestación responda a catálogos o criterios específicos, que las autoridades puedan tomar como parámetros objetivos e irrefutables de una identidad de género. Me parece que tomando esto como un preámbulo, nos permite, primero, dejar de manifiesto la trascendencia del porqué de esta autoadscripción simple y por qué este órgano electoral, apegado a estos criterios constitucionales, no solicita pruebas de identidad y se queda con esta autoadscripción simple que está claramente definida en las sentencias por la propia Sala Superior. Si bien es cierto, en el caso de los muxes de Oaxaca, de esta sentencia que hemos comentado, que también corresponde a hombres que en un primer momento se registraron como parte del género masculino y derivado del requerimiento de paridad se autoadscriben como muxes, que no son hombres ni son mujeres, sino que son un tercer género, aquí surge esta reflexión que nos ocupa. La Sala Superior lo que reflexiona en esa sentencia es que hubo un uso indebido del reconocimiento de la identidad, pues a partir de la autoadscripción denota una actitud procedimental indebida, pues resulta conflictivo que la segunda manifestación de autoadscripción hubiera derivado del requerimiento que el Instituto local realizó, lo que hace suponer, dice la Sala Superior, que lo que buscaban los partidos políticos era una vía para no cumplir con la paridad y hacer mal uso de la posibilidad que reconocían esos lineamientos. Y sigue señalando la Sala Superior, al tener a las coaliciones y partidos políticos solicitando el registro de las candidaturas referidas en el sentido de autoadscribirlas al género mujer, presentando para tal efecto escritos presuntamente signados por las personas postuladas en las que se autoadscribieron al referido género. Y al no existir otros elementos que permitan suponer lo contrario, se ordena la cancelación de esas candidaturas. La Sala en esa resolución pone en duda el escrito de autoadscripción presentado por los partidos políticos. Y justo me parece que esa es la diferencia en el caso de Michoacán, en relación con esta experiencia de los muxes en el caso de Oaxaca, porque aquí no hay duda de que esas personas se están autoadscribiendo directamente, que si bien es cierto, no se autoadscribieron desde el primer momento y su escrito de autoadscripción llega de manera posterior derivado del requerimiento de paridad, lo cierto es que se trata de un escrito firmado por su puño y letra, en el caso de los muxes esto estaba en duda, y este Instituto frente a la duda de ese actuar, quizá cambiante, le pide a los ciudadanos que vengan a ratificar su escrito, donde de cara a nuestros funcionarios y de viva voz ellos dijeron: yo me autorreconozco como parte del género femenino. Esos indicios no estuvieron presentes en el caso de Oaxaca, de los muxes. Ahí se pone en duda el escrito presentado por los partidos y tampoco hubo una



ratificación donde estas personas hicieran valer su derecho a la autoadscripción. Y tampoco existía, hay que decirlo, la obligación de hacer públicas esas candidaturas que de cada a la sociedad van a aparecer con el género femenino. Y sabiendo esto, asistieron a ratificar. Pedir más que la sola ratificación hubiera sido excesivo, discriminatorio y antijurídico. Me parece que la ratificación cambia en mucho el contexto de las condiciones en que la Sala Superior reflexiona este caso donde se precisa, donde está precisando claramente la Consejera Viridiana. Mi voto es a favor del presente proyecto, porque desde el primer momento este Instituto garantizó la autoadscripción en los términos que marcan los tribunales constitucionales. Y en un segundo momento cuando hubo indicios de falta a la verdad, se les pidió la ratificación. Y repito, solamente 11 de 37 ratificaron y saben que esa autoadscripción es pública y tienen que darle la cara a la ciudadanía. Evidentemente a las 26 que no ratificaron, no se les tiene por reconocida la autoadscripción, se quedan como no presentadas, como pasó en el caso de los muxes, justo por existir duda sobre la veracidad de esta autoadscripción. Bueno, ya se me acabó el tiempo, por todo ello acompaño en sus términos el proyecto. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, Consejera Araceli. ¿Alguien más? Consejero Juan Adolfo. Si me permiten, me apunto también. -----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias, Consejero Presidente. Muy buena tarde, integrantes del Consejo General. A las personas que nos acompañan aquí de manera presencial, a quienes también nos siguen a través del canal de YouTube, medios de comunicación, comunicadoras, comunicadores, muy buena tarde. Creo previamente anunciar que yo apoyo el proyecto con sus adecuaciones que nos comentó la Consejera Carol. Y me aparto también del criterio que manifestó la Consejera Viridiana. Para lo cual, primero, quisiera hacer una exposición y también sirve para ir respondiendo algunas cuestiones que se han vertido aquí en la sala. Estamos en el punto sobre paridad, no estamos sobre acciones afirmativas, no estamos hablando sobre los grupos vulnerables, ese es el siguiente acuerdo. Estamos en el cumplimiento de paridad. Dicho acuerdo de paridad y requerimientos correspondientes fue aprobado el pasado veintiuno de abril, hace ocho días, aquí en este Consejo, donde se hizo una serie de requerimientos a varios partidos políticos que no cumplieron o que incumplían la paridad vertical, horizontal y transversal. Es decir, en este momento estamos revisando y analizando que se cumpla con la postulación como lo establece el Código Electoral de mínimo 50 por ciento de un solo género. Bien. Derivado de eso, es que se otorgaron y en ese momento recuerdo que aquí solicitaron más horas, venía de 48 horas y se amplió a 60 horas para que hicieran los ajustes correspondientes. Esto es el plazo una vez realizada la notificación venció el miércoles pasado, miércoles 24 veinticuatro de abril, para que tuvieran el tiempo para hacer los ajustes en paridad, no en acciones afirmativas, estamos hablando de paridad. Y resultó que varias fuerzas políticas, la manera de poder ajustar la paridad fue presentar escritos de autoadscripción de género femenino en lugar de masculino. Por lo tanto, se hizo válido lo dispuesto en el artículo séptimo de los lineamientos sobre acciones afirmativas, párrafo seis, donde dice que si se advierten indicios o evidencias que generen duda sobre la autenticidad de los documentos, es decir, en este caso del escrito que presentaron con los que se acredite la autoadscripción de las personas que sean postuladas mediante acción afirmativa se tomarán las acciones que correspondan para verificar su autenticidad. ¿Y qué acción se tomó? Solicitarles que acudieron a confirmarlo de manera presencial en cada uno de los comités. Quien se colocó en esa situación fueron las personas, quienes decidieron ahora autoadscribirse fueron cada una de estas personas. Por lo tanto, difiero ahí que debiera existir algún protocolo porque las personas están decidiendo hacer dicho cambio y al ponerse en una figura pública como candidata, porque están cambiando de masculino a femenino, como candidata, pues están asumiendo ese rol y que se va a hacer público. En el momento en el que acuden a ratificar, en el momento en que se estaría dando su registro y haciendo público en el sistema Conóceles. Ya lo decía mi compañera Araceli, una tercera parte de los que presentaron la documentación solo acudieron a ratificar. A mí me hace ahí ya una diferencia que no fue solamente un documento, sino es una ratificación ante una autoridad de que están asumiendo ahora ese rol. Que si fue o no el momento oportuno, creo que eso será parte de estudiarlo, para ya ir personalmente a una autoridad a mí me genera ya una certeza y validez que se están presentando a la autoridad y por lo tanto ya no tendría yo por qué estar dudando de dicha decisión. Ahora bien, el plazo se venció, como decía, el miércoles 24 veinticuatro de abril, hoy es domingo veintiocho de abril, pasaron cinco días de que se venció el plazo. En el caso de la candidatura común de PRI-PAN-PRD, hasta el día de hoy están presentando una planilla solicitando que se tome ratificación de manera presencial el día de hoy en la mañana, cambiando de género para que se pueda cumplir la paridad, esto es, siete después de que tuvieron conocimiento y cinco días después de que se venció el plazo. En las 60 horas que se brindó para que hicieran los ajustes no proporcionaron ni hicieron llegar documento alguno.



No se hizo el requerimiento de que fueran a ratificar, porque no presentaron documento de autoadscripción. Simplemente, no entregaron documento para modificar o ajustar su bloque de baja, de competitividad baja donde estaban más hombres que mujeres. Y ahora vía hablando que es acción afirmativa, pretende cumplir con la paridad presentando hasta el día de hoy este cambio. Por lo tanto, yo acompaño que es extemporáneo, no me estoy metiendo en la cuestión de que si asumen o no, es extemporáneo, venció el día miércoles y tuvieron, si así lo hubieran querido todavía, llegar el miércoles, el jueves, el viernes para poder hacer algo al respecto y es hasta hoy. Y, perdón, pero lo voy a decir, una vez que conocen el proyecto circulado en la madrugada cuando viene en el sentido de que deben cancelar una planilla cuando quieren venir a subsanar, presentando la planilla con cambio de género y yo ahí sí me parece que no estaría yo aceptando, por la extemporaneidad, pudiera haber sido eso o pudiera haber sido otra cosa, pero los plazos se vencieron. Ahora quiero decir que estamos en algo, la verdad no es sencillo, es algo muy complicado, pero también quiero decir que el cumplimiento o el ejercicio de los derechos político-electorales es una responsabilidad compartida y yo diría que de origen en los partidos políticos. Quienes tienen que velar para que se cumpla el derecho de la postulación son los partidos políticos, el Código establece que se presentan vía partidos políticos. Perdón, la precampaña fue del doce de enero al diez de febrero y luego venía un lapso para que pudieran integrar toda la documentación para presentarla. El plazo de registro venció el cuatro de abril, ya estamos ahorita en campañas a partir del 15 quince de abril, sí, porque se supone que ya deberían de haber entregado toda la documentación, ya deberían de haber estado avalada cada una de las candidaturas, tan es así, que el artículo 355 del Código donde dice que debe de cumplirse la paridad establece que después del requerimiento de 48 horas, si esto es posible dentro del plazo que tiene el Consejo General, deberá resolver antes, dice, para resolver sobre el registro. Ya no estamos en registros, ya estamos, incluso, en campaña, pero estamos ajustando la paridad y dice que de no cumplirse, pues, se tendrá por no presentada, artículo 355. Es por ello de la candidatura común PAN-PRI-PRD se está aplicando dicha disposición para solicitarles que en cumplimiento del 50 por ciento de planillas encabezadas por hombres y mujeres, debe de cancelarse una de tenerse por no presentada. Y en el caso de Movimiento Ciudadano es algo similar. En los demás casos que no fueron a ratificar, acompaño el criterio, ya que a pesar de que en un principio era con un escrito simple el asunto de autoadscripción, aquí no se pidió otro documento, no era autocalificada. Me parece que el elemento que nos venía a generar la certeza era solicitar que fueran a ratificarlo ante una autoridad, en este caso, nuestros órganos desconcentrados, y al no hacerlo, para mí invalida el documento presentado y nuevamente se aplica el artículo 355 donde establece que se tendrá por no presentada, esto es intentaron cambiar su autoadscripción para poder cumplir con la paridad, en este caso tiene que ver mucho con paridad tanto transversal, como también la paridad vertical, es decir, dentro de la integración de la planilla, al cambiar la cabeza, pues tiene que cambiarse la alternancia, y en lugar de hacer los ajustes como lo aprobamos en el acuerdo anterior, lo que pretendieron era modificar el género. Me parece, bueno, pues sí, no estaba limitado, no estaba prohibido, sin embargo, al no ir a ratificar, me parece que lo correcto es que como viene el proyecto, que se tendría por no presentada. Y de momento serían mis comentarios. Gracias, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejero Juan Adolfo. Si me permiten también hacer uso de la palabra en esta primera ronda. En mi caso acompañaré también el proyecto en los términos que está siendo presentado, con los agregados que ha anunciado la Consejera Carol, por varias razones. Uno me parece que en cierta medida las determinaciones y decisiones que ha venido tomando esta autoridad, me refiero en un primer momento al acuerdo en donde se estableció un requerimiento y se establecieron las 60 horas. Posteriormente, incluso, el requerimiento relacionado con el art 7 de los lineamientos y donde se establecieron otras tantas horas. El mismo procedimiento de ratificación que se estableció han sido determinaciones que ha tomado esta institución con base en sus atribuciones. Y en ese sentido, tengo que ser congruente con esas determinaciones y en ese punto, si en este punto tenemos una cantidad de ciudadanos, ciudadanas que han acudido a nuestras instituciones, a nuestras oficinas y de plena cara están diciendo que ellos se reconocen como mujeres, asumiendo, me imagino que asumiendo la gran responsabilidad que eso va a implicar, porque se están poniendo, ahora sí, en la palestra de todo el escenario político de sus respectivos municipios, abiertamente. Sus nombres están en los acuerdos, van a aparecer en el Conóceles. Y el no aceptarles esa decisión personal, esta autoadscripción personal a mí me cuesta, a mí me cuesta un poco de trabajo, digo, respeto, por supuesto, la decisión, entonces, por congruencia, me parece que además es la ruta que les estuvimos marcando a los partidos, de que tienen esto, ahora esto, ahora esto, y en este momento me parece que congruente con esas decisiones, habría que hacerlo. Además, haciendo referencia, efectivamente, a la sentencia que se ha mencionado, me parece que hay dos líneas que en lo personal me resultan muy significativas, más allá de otras cuestiones que ahorita comentaré. Dice, lo anterior, después un razonamiento que viene haciendo del caso concreto, dice: no



significa que el momento en que se dé la autoadscripción condiciona su veracidad, o sea, la autoadscripción no depende del momento, ciertamente, ciertamente, como se ha razonado aquí, la espontaneidad es un elemento fundamental, pero no condiciona la veracidad. Y creo que hay coincidencia, creo que hay coincidencia cuando dijimos, llegaron, se autoadscribieron como hombres, presentaron su documentación, vino el requerimiento, se autoadscribieron como mujeres, y en ese punto creo que hasta ahí hay coincidencia en el sentido de decir, ese fenómeno o esa situación nos llamó la atención. Y a partir de ahí se toma la decisión institucional de ir por el requerimiento para desvanecer precisamente esa, vamos a llamarle presunción de falta de autenticidad o esa falta de autenticidad. Y en ese contexto, es que acuden, insisto, a ratificar. En un tema que como se ha dicho no es menor, porque involucra cuestiones de reconocimiento de identidad, cuestiones de libertad, cuestiones muy personales que, repito, y aquí yo también quiero ser muy claro, si estas personas, estas dieciséis personas, si mal no recuerdo, que también aquí hay que ver esa parte, o sea, tan funcionó la medida que disminuyó, no fueron los treinta y siete que originalmente estaban planteados, hubo veintitantos que por alguna razón tomaron la determinación, tal vez muy personal, tal vez política, la que sea, se respeta, pero toman la determinación de no acudir a la ratificación, pero los que sí toman la determinación de acudir, insisto, lo hacen abiertamente con todas las implicaciones sociales, políticas, culturales, que seguramente eso conlleva. Y entonces ahí me parece que esa determinación desvanece, desvanece esa presunción de falta de autenticidad, desvanece, a mí juicio, lo digo muy respetuosamente, esa presunción de ilegalidad o como se ha dicho, de presunción de falta o de un eventual fraude a la ley. Entonces, en ese sentido, ciertamente, el caso de los muxes, pues trae varas características. Por eso, incluso, regresando a la cita que hacía, no es el momento lo que condiciona la veracidad, y por eso luego, luego dice la Sala, sino más bien significa que esta Sala Superior se hace cargo de los elementos fácticos, o sea, vámonos a la realidad, o sea, esto no lo podemos determinar en un plano abstracto, vámonos a la realidad, y en la realidad qué es lo que tenemos, ¿y qué es la realidad en el caso de Michoacán? Pues que tenemos un anexo nueve, ciertamente, que tenemos, un anexo que además consta, comparado con el proceso pasado, ahora consta la firma, el nombre y la firma de la persona que se está autoadscribiendo, que es lo que tenemos en el caso concreto, pues, efectivamente ese requerimiento que no se tuvo tampoco en Oaxaca, es más, en Oaxaca los escritos presentados por lo que deja entrever la Sala ni siquiera fueron los formatos del Instituto Electoral, fueron escritos libres que ellos presentaron, lo cual hacía la presunción de que ni siquiera ellos lo hubieren firmado. Nosotros sí tenemos esos formatos, en el caso de Oaxaca no hubo esta ratificación, como sí la tuvimos nosotros, sí. Entonces, en ese sentido, en ese sentido, en Oaxaca nada más les llegaron, les presentaron y aprobaron, bueno, así se deja entrever en la sentencia, de la lectura que se va haciendo de la misma. Entonces, insisto, creo que aquí nosotros, para mí es muy significativo y muy importante la ratificación que se hizo, precisamente, del anexo nueve y que repito, se hizo, sí, efectivamente, sobre la base de una duda, de una duda razonable. Ahora, ¿cómo contrarrestar esa duda razonable? Pues consideramos que la medida correcta, aunque con mucho respeto, aunque se pudiese pensar que fuese invasiva, pero había una duda razonable, consideramos que fuera la ratificación. Y los resultados de la ratificación, repito, ahí están, hay una buena cantidad de personas que ya desistieron de su intención, pero hay otras personas que me parece que asumen, insisto, esa responsabilidad, ¿y por qué digo lo de la responsabilidad? Porque es otra gran característica con Oaxaca, hoy en día nos hemos cansado de decir que esto va a ser público, el estarlo discutiendo aquí abiertamente es un síntoma muy importante en estos temas. Estos nombres van a aparecer mañana sin ningún problema, estos nombres van a aparecer en el Conóceles. Estos nombres van a ser del conocimiento de la ciudadanía. Y ahí es donde se va a asumir la responsabilidad. Y por eso decía el Consejero, esto es una corresponsabilidad y no es sencillo, es más, a mí hasta se me estaba ocurriendo, y perdóneme que lo ponga en esos términos, yo no sé si el día de mañana a alguno de ellos vayan a presentarles quejas por violaciones a la propaganda electoral. Digo, pues si es usted mujer y si quiere representar al género femenino, pues yo lo menos que pensaría es que se propaganda tenga esa connotación y que sus política y sus propagandas y sus propuestas puedan ir por allá. Y, bueno, esta historia no creo que termine aquí, en una de esas no la llevamos hasta más adelante y yo no sé si hasta un tema de nulidad de elección o lo que ustedes quieran, por violación a principios constitucionales, entre ellos, el principio de paridad. Y no estoy dando ideas, lo que estoy diciendo es que hay responsabilidades que se tienen que asumir. Y entiendo yo que estas personas que ratificaron están asumiendo esa responsabilidad. Y por eso es que también es que yo tendría y me veo, en este caso, congruentemente obligado, bueno, no obligado, convencido de acompañar el proyecto que se nos está presentando en sus términos. Sería cuanto de mi parte. Muchísimas gracias. Y no sé si el Consejero Luis Ignacio. Adelante, por favor. - - - - -

Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez.- Presidente, buenas tardes a todas las personas que nos acompañan. Bueno, me gustaría iniciar con lo siguiente. Nos encontramos nuevamente frente a



la paridad y ahora el cumplimiento de requerimientos que fueron formulados a partir de la sesión del 21 veintiuno de abril pasado. Y sin duda con escenarios mejores, más equilibrados respecto a la paridad. Y aprovecho la paridad enfatizar tiene su base en la igualdad, la cual en este momento, por lo menos puedo citar un doble espectro. En principio, pero también está concebido como un derecho, no solo en nuestro marco constitucional, sino que también se encuentra presenta en el marco universal de derechos humanos. Y es más un objetivo en sí mismo. Me explico. Mucho se ha hablado de la necesidad de que las mujeres puedan acceder a los cargos de elección popular, pero en igualdad de condiciones. Motivo por el cual, la igualdad se plantea como una condición previa para afrontar todos estos retos como sociedad, además de ser en sí mismo un gran reto para promover el desarrollo sustentable, sostenible y la construcción de un buen gobierno, desde el Instituto Electoral de Michoacán, apegados a nuestro margen de actuación, atribuciones, nada más, estamos colocando bajo mi perspectiva un granito más de arena en la construcción de esa igualdad, al vigilar el cumplimiento del principio de paridad, a través de la implementación de reglas de paridad. Y en su caso también las medidas correspondientes a la verificación de la documentación comprobatoria, remitida sobre la autoadscripción de aquellas personas pertenecientes a la diversidad sexo-genérica. En ese tenor, la solicitud de registro, permítanme recordar, fue uno de los varios documentos que nos permitían acreditar, en principio, la calidad con la que una persona estaba pidiendo ser registradas, de forma que con dicho formato, se concatenaba a otra información, que se contenía en los expedientes que se presentaron por la fuerzas políticas. Por ejemplo, el formato de autoadscripción de género. Con esa base se elaboraron los requerimientos iniciales y en su caso el acuerdo mediante el cual se determinó el cumplimiento o el incumplimiento de la paridad de género, pues se consideró un elemento primordial para realizar los análisis y las valoraciones respecto de cada candidatura postulada, como en el caso de aquellas personas que se autoadscribieron de un género distinto al asignado legalmente. A partir de entonces, esta autoridad determinó considerar la autoadscripción como válida. En ese contexto, en ese momento, dichas candidaturas ya se encontraban o ya se encuentran convalidadas por esta autoridad debido a que en su momento fueron sujetas a ese análisis mencionado. Claro, en el caso de las restantes que se autoadscribieron como parte de la diversidad recientemente, también fueron sujetas a ese análisis para presentarnos o presentarse lo que hoy se sesiona, al fin por lo que la temporalidad de análisis para estas últimas se ajusta a este momento. Y se hizo conforme a lineamientos aprobados por este Consejo General en esta casa de la democracia, lineamientos de paridad, lineamientos de acciones afirmativas. Este segundo, acciones afirmativas, consultados por este Instituto a los diferentes grupos de atención, de personas de grupos de atención prioritaria. Ah, y porque ante dudas razonables al respecto, de la autenticidad de esas autoadscripciones, principalmente, máxime que este Instituto ya había referido de que dichos formatos estaban sujetos a la buena fe de quienes los suscribieron, también fue aprobado ese formato por este Consejo General. Ahora, el cumplimiento de este principio de paridad fue alcanzado por la mayoría de las fuerzas políticas como lo hemos visto en este punto del orden del día. Algunos no cumplieron con la paridad en alguna de sus vertientes, esencialmente en la paridad horizontal. De ahí que el estudio realizado se focalice a hacer unas sugerencias sobre el bloque respecto del cual habrá que posicionarse sobre la cancelación de planilla para hacer efectiva la paridad en la postulación de candidaturas. Asimismo, tampoco se logró el cumplimiento de la paridad en su vertiente horizontal y transversal en otro partido, por lo que se encuentra en el mismo supuesto señalado anteriormente, lo cual nos lleva a observar de manera real cómo es que las etapas en la verificación de la paridad van cumpliéndose cuando nos encontramos ante estos contextos, sí, en lo que nos corresponde salvaguardar dicho principio a través de los mecanismos insertos aprobados en los lineamientos para ello. Voy cerrando mi participación, destacando la relevancia de la igualdad entre todas y todos, no solo en derechos, como ya lo dije, sino que ya habrá que sumar también ahora en dignidad y en oportunidad, y así al menos podríamos ver destellos más notorios de este progreso político y económico deseado, por lo que la garantía y salvaguarda a diversos derechos ahora presentes debe privilegiarse, así como los principios de certeza y legalidad, respecto a los que se solicitó que acreditaran el mecanismo a implementar y la temporalidad para el análisis y discusión en los casos hoy presentados. La igualdad brinda más bondades sin duda de las que nos imaginamos, pero por ello mismo su garantía puntual debe estar, debe ser, y vigilarse y resguardada por los mecanismos necesarios para evitar violaciones a estos derechos humanos y de aquellos grupos, más cuando se trata de aquellos grupos que socialmente y políticamente han sido vulnerados. Y finalmente si alcanzo, Presidente, falta un minuto, quiero cerrar con esto. El género es una construcción social y de identidad, en la que una persona determina si se considera hombre, mujer o ninguna de ellas, y es por lo tanto es una decisión social, que si bien tiene como punto de partida el cuerpo sexuado, no se limita a este, sino que la calificación de hombre o mujer atiende a la construcción de significados de identidades colectivas que se expresan en el conjunto de prácticas, de creencias, de concepciones y de valores, que pueden denominarse imaginario social o colectivo. Trato de cerrar, de tal modo que al ser una vivencia interna individual del género con el cual una persona se siente identificado,



la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer y que puede significar o no la modificación de la apariencia física, a través de los medios quirúrgicos o tratamientos médicos y de otras expresiones relativas al género, trato social o comportamiento público. Es cuanto, Presidente, muchas gracias. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, Consejero Luis Ignacio. ¿Alguien más que desee intervenir en esta primera ronda? ¿En primera ronda? Y si no abrimos la segunda ronda. En segunda ronda, primeramente la representación del PRD, Consejera Viridiana y representación Partido Acción Nacional. - - - - -

Irene Cerda Ramos, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Yo nada más de nueva cuenta hacer hincapié en el tema de que si bien es cierto hubo a lo mejor algún incumplimiento por temporalidad, en el proyecto de acuerdo tampoco venía manejado el tema del proceso ordinario sancionador que se nos va a imputar a los partidos políticos o que se nos va a abrir para ese cumplimiento. Y hoy, dentro de las modificaciones que se proponen, se propone instaurar dicho procedimiento ordinario, al cual si este Consejo General considera arreglarlo, pues, nosotros asumiríamos la parte que nos corresponde, asumiendo llevar el proceso ordinario sancionador que no venía en el proyecto y que en estas modificaciones se imputa o se solicita que se lleve a cabo respecto de este incumplimiento. Sin embargo, que eso que sí se modifica en el proyecto, pues aún no garantiza ni salvaguarda los derechos político-electorales de los ciudadanos. Entonces, si hacen una modificación que asumiríamos los partidos políticos como tal en el mismo sentido en el que lo proponen, pero lo que yo vuelvo hacer hincapié es que también se pudo haber solventado en esa modificación y privilegiar el derecho político-electoral de los ciudadanos, de esos ciudadanos y ciudadanas, de participar, el derecho de votar y nosotros como partidos asumir la responsabilidad que conlleva. Sería doble, pues, doblemente sancionados, porque políticamente tenemos que decirles a algunos o decidir como partidos a quién bajamos, pero también llevar a cabo el proceso ordinario, que este Consejo General considere que estaríamos violentando los derechos políticos de votar y ser votado. Entonces, yo hago hincapié nuevamente por el tema de que se garantice a las y los ciudadanos su participación dentro del proceso electoral y que si ustedes consideran que debemos ser sancionados, pues sea a partir del procedimiento que sí se modifica en el proyecto, porque el proyecto que se circuló no traía esa salvedad de iniciar el procedimiento ordinario sancionador respecto de los partidos y ahorita lo mencionaron en la cuenta. Entonces, sí quisiera que consideren esa parte, que como partidos asumamos, pero que se garantice que las y los ciudadanos pues tengan su derecho de votar y ser votados. Por mi parte sería todo. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, representante. Consejera Viridiana, por favor. - - - - -

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Gracias, Presidente. Bueno, quisiera referirme a la interpretación que se da al SUP-JDC-340/2018, del caso muxes y donde, bueno, sostuve mi posicionamiento en base a los criterios sostenidos, lo cual me permito disentir de manera muy respetuosa de la Consejera Araceli, que cabe señalar que pocas veces disiento de lo que ella expresa, pero ciertamente la Sala Superior sí estableció que estuvo inadecuado que el Instituto Electoral de Oaxaca cuestionara la identidad de los muxes a través de un formato e, incluso, cuestionó y dijo que estaba mal que el Instituto Electoral hubiese hecho investigaciones con el registro civil para ver si había un acta de cambio de identidad e, incluso, también revocó lo vinculado con el tema de hacer investigaciones en Facebook, certificar su imagen y glosarlas al expediente en relación a la apariencia física. Sí, sí lo dijo, pero que lo dijo es que estuvo mal la vía por la que trató el Instituto Electoral de Oaxaca hacer estas diligencias, señaló que este OPLE no lo debió haber hecho así, porque el procedimiento administrativo sancionador no es la vía para cuestionar la identidad de una persona. Y en este caso, sancionar por temas de paridad. Dijo que esta investigación se tuvo que haber hecho al momento del análisis de la paridad y otorgar los registros, porque lo que hizo el Instituto Electoral de Oaxaca fue iniciar un procedimiento, aceptó esta investigación, retirar la candidatura y la Sala dijo: no, ese tipo de penas no está establecido en la ley. Y cuando entra propiamente la Sala al análisis del caso concreto a partir del párrafo 321 de la sentencia en análisis, es que en el plenitud de jurisdicción empiezan a analizar estos elementos que tiene que tener una manifestación de identidad, que los manifiesto otra vez: espontaneidad, certeza y libertad. Y lo reitero, desde el caso que nos ocupa y desde mi punto de vista, en estos once casos, ocho presidencias municipales y tres regidurías, no se cumple. También quiero decir que estoy a favor de los requerimientos que se hicieron en cuanto a la ratificación de las 37 candidaturas, tan es así que, como ya se ha dicho, 26 no acudieron a ratificar, se está procediendo a la cancelación y en esa parte son congruente y estoy de acuerdo. Lo que yo no estoy de acuerdo, porque se cumple con el principio de espontaneidad es en la presentación de diversos



documentos y cuándo van a ratificar, pues desde mi punto de vista no es espontáneo. Y creo que este caso también es bien importante, porque de ahí emana la tesis 1/2019, donde establece que las autoridades electorales pueden hacer diligencias sin que se considere un acto propiamente de molestia para tener más elementos, que fue de donde emanó nuestro artículo 7, numeral seis de los lineamientos de acciones afirmativas. Entonces, creo que en casos concretos y dependiendo de las documentales que obran en el expediente, sí es viable pedir ratificaciones y sí es viable analizar todos los elementos que obran en el expediente, y como les digo, no estoy en contra de las ratificaciones, sino de la espontaneidad cuando se presentaron. Sería cuanto, muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera. Representación Partido Acción Nacional. -----

Giovanni Jonathan Barajas Galván, representante Partido Acción Nacional.- Muchas gracias, Presidente, nuevamente. Bueno, escuché muy detalladamente las intervenciones de todas y todos los Consejeros al respecto. He escuchado su manifestación respecto a la votación también de cada una, cada uno, y pues al parecer va para adelante el acuerdo. Solamente quiero dejar unas precisiones en la mesa. Primero, hablaban del tema de la espontaneidad. En el tema de la espontaneidad es muy cierto que se ha establecido así en el SUP-JDC-304/2018, pero también hablando de espontaneidad, es cierto y no me dejará mentir el acuerdo que ustedes mismos aprobaron, que es el 153 de 2024, en ningún momento se habló de dieciocho horas para que las personas fueran a ratificar la acción afirmativa a la que se adscribían. Tampoco fue algo espontáneo en ese acuerdo, sino fue algo que se hizo posterior a que ustedes ya habían aprobado un acuerdo donde hablaban de 60 horas. Eso es lo primero. Huandacareo, Huandacareo es uno de los municipios en el que hicimos la aclaración de que ya se había presentado la persona con la acción afirmativa desde un principio, sí. Entonces, digo, nada más para quede también asentado, desde un principio a la personas de Huandacareo, y de hecho la sesión de las 60 horas también lo manifesté que ya estaba, ya estaba esa persona. Hablaban de los nombres de hombres, digo, jamás dijeron en los lineamientos que las personas que se adscribieran como mujeres tenían que tener el nombre de mujeres. Creo que eso no venía contemplado. Es muy cierto lo que señalan de todo el SUP-JDC-304/2018, pero hay que entenderlo de manera integral, pues deviene primero de una impugnación, y como bien se ha señalado, en ese momento no se hacía pública la acción afirmativa. En el caso de Michoacán, se hace pública y se debe de hacer pública por el tema de Conócelos, y además por los acuerdos que ya ha establecido incluso este Consejo. Aquí hablamos de un tema de paridad, efectivamente, pero esa paridad ha tenido un vínculo desde los lineamientos que ustedes establecieron, de los multicitados lineamientos, porque en esos lineamientos también se señala que para efectos de paridad se contemplará el género con el que se adscriban las personas de la diversidad sexual. Ya existe un vínculo con la paridad en este acuerdo. Y, entonces, en ese entendido, hoy hablamos de Peribán y de Churintzio, quienes no ratificaron ese no es el tema, quienes definitivamente no ratificaron, pero quienes en algún momento, eso es antes de que esta autoridad emita su acuerdo, vinieron y se manifestaron y ratificaron, pues entonces es a quien nosotros consideramos se les debe de salvaguardar sus derechos político-electorales y el derecho al voto pasivo, perdón, es Chucándiro, es Chucándiro. Me decían o lo comentaban también en esta mesa que pues posiblemente no era necesario un protocolo. Pues sí, si no era necesario, creo que lo único que me tuvieron que haber dicho como representación partidista pues era eso, que no era necesario un protocolo. Pero lo vengo a saber el día de la sesión y a voz de algunos Consejeros. En esta sentencia de la que tanto han hablado y hemos comentado del tema de los muxes, también se dice otras cuestiones, espero, creo que ya se me va a acabar el tiempo, habla en este acuerdo de que el protocolo para, perdón, en esta sentencia de que el protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans en el ejercicio de voto porque en esa sentencia se hace también un análisis de este protocolo. Y sin discriminación en dos tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, el Consejo General del INE determinó que corresponde a cualquier persona autorizada para estar presente en la casilla abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona, no se debe pedir ninguna otra prueba que sustente la identidad o personalidad jurídica de la persona portadora de su credencial para votar. Evitar cuestionar a la persona sobre su identidad o evitar realizar actos intimidatorios que invaden su privacidad y signifiquen un trato desigual, o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Hasta ahí me quedo y ahorita en la siguiente ronda. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, representante. Una disculpa. Consejera Marlene, por favor. Y abrieron tercera ronda. -----



Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. En este asunto, yo solamente quisiera hacer la aclaración de lo que viene en el proyecto de la candidatura de Chucándiro por parte de la candidatura común PAN, PRI y PRD. En este sentido, sí nos han manifestado aquí la representación del PRD y PAN que el día de hoy se hicieron llegar a Oficialía del Instituto Electoral la ratificaciones y actuaciones que estimaron convenientes para cumplir con el acuerdo de 21 veintiuno de abril, en donde se les dieron 60 horas para hacer los ajustes en paridad transversal, vertical y horizontal. En ese sentido, en ese acuerdo, no se les dijo más allá cómo cumplir, ustedes tenían la posibilidad de cumplirlo de manera abierta, ya sea cambiar candidatura por otra persona o como lo hicieron en la mayoría de los casos, que los candidatos que estaban en esas postulaciones presentaran su escritos de autoadscripción. Ante esa situación, y por la posibilidad (falla de audio) principio, es que el Instituto Electoral tomó la decisión de pedirles una ratificación para comprobar que realmente la persona era el candidato que quería asumirse con esa autoadscripción. Sin embargo, en el caso de Chucándiro, no llegamos a ese requerimiento de las 18 horas, estábamos en el requerimiento de las 60 horas, no se cumplió, no nos informaron que tuvieron algún impedimento o alguna circunstancia, no se pidió ampliación de plazo, no presentaron ninguna documentación dentro de esas 60 horas. Por supuesto, el día de hoy nos presentan esos cambios con autoadscripciones ratificaciones, que no las solicitamos y que ya vienen de manera extemporánea. Por eso este es un trato diferenciado que se está dando en el proyecto en que se presentó de manera extemporánea, a los analizados por las diferentes fuerzas partidistas, cuando sí se cumplió ese requerimiento, ese acuerdo de darles 60 horas para que los que presentaron documentación y que advertimos que había la necesidad de que hubiera una ratificación por parte de las candidaturas quienes se estaban autoadscribiendo a un género distinto, presentaran dentro de las 18 horas. Algunos lo hicieron, algunos no, a los que no hicieron estas ratificaciones, como ya bien se ha señalado en repetidas ocasiones, es que en el proyecto se está proponiendo la no presentación conforme vienen los artículos 30 y 31 de los lineamientos de paridad, el 30 de que en el caso no esté acreditada la paridad, se tendrá por no presentada la candidatura. ¿Y cuál es la consecuencia? Pues la cancelación de la candidatura. Entonces, estuvieron cancelando en el proyecto regidurías propietarias, sindicaturas, presidencias, etcétera. Algunas se salvaron con la documentación que ya hemos señalado que se hizo llegar al correo de la Secretaría Ejecutiva. Sin embargo, sí quiero resaltar que respecto de Chucándiro es una situación distinta, porque ahí no estábamos en el requerimiento de las 18 horas, estábamos en el de 60 horas que no se cumplió, que se vencía el miércoles y estamos a domingo veintiocho, a las nueve de la mañana presentando la documentación de manera extemporánea desde mi punto de vista. Solamente quería hacer esa aclaración. Gracias, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera Marlene. ¿Alguien más en segunda ronda? Tercera ronda, Partido Acción Nacional. Ah, perdón. Segunda. En tercera ronda, adelante. - - -

Giovanni Jonathan Barajas Galván, representante Partido Acción Nacional.- Muchas gracias. Para concluir. Les comentaba entonces que en esta sentencia de la que se ha hablado también se señala, que si bien es cierto el desarrollo normativo y jurisprudencial de ese principio se ha enfocado primordialmente a garantizar la inclusión de las mujeres como grupo históricamente desprotegido y discriminado, también lo es que la progresividad con que deben interpretarse los derechos humanos, así como los fallos y recomendaciones de organismos supranacionales exigen que el paradigma normativo se ajuste a la realidad social, en conjunción con las libertades y derechos que el propio orden jurídico reconoce a los gobernados, por lo que se hace necesario interpretar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, en conjunción con la identidad de género autopercibida por las personas. En esa medida, la autoadscripción de una persona resulta suficiente para que la autoridad administrativa electoral la registre como persona postulada a un cargo de elección popular dentro del segmento previsto para el género en el que se autopercibe. En efecto, la obligación de los órganos y autoridades del Estado mexicano debe promover, respetar y garantizar, bueno, garantizar y proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentran lo de naturaleza electoral y no se circunscribe solo a proteger solo a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también les vincula a que las determinaciones que adopten sean congruentes, además con todos los principios y derechos contemplados en el sistema jurídico y en el caso electoral. Por lo que como se estableció con anterioridad, este órgano, hablando de la Sala Superior, cuando emite la sentencia, considera que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar su registro dentro de las candidaturas del género atinente. En ese sentido, las autoridades encargadas a la organización y calificación de los comicios se encuentran vinculadas a respetar la autoadscripción de género de las personas en atención que la obligación de reconocimiento de la identidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Eso también se señala en la sentencia que han manifestado. Y



finalmente decirles, pues, que si bien en el caso de Chucándiro mencionan eso, no sé, ahí en el tema de Peribán cómo se genera el mismo criterio para ambas situaciones. Es cuanto, Presidente, muchas gracias.

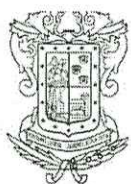
Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, representante. Consejera Carol, por favor. Muchas gracias, Presidente. Para complementar la información de hace un momento del representante de Más Michoacán, respecto de Coahuayana. Él nos hizo llegar un escrito el veinticuatro de abril mediante el cual hace una modificación a la planilla que tenía anteriormente o, bueno, un cambio de género, digámoslo así, de pasar de no binario, pasó a femenino. Se hizo la ratificación correspondiente en el caso de la presidencia municipal, pero ahora revisando vemos que también es necesario hacer una rectificación de la paridad vertical, ya que, al cambiar la presidencia como femenino, su primera regiduría también tendría que ser del género femenino. Y en el caso, las regidurías empiezan por el género masculino. Así que propondría también que en el proyecto se haga este requerimiento al partido para que haga el ajuste correspondiente entre los integrantes de su planilla, entre ellos haga los enroques correspondientes a fin de que se cumpla con la paridad vertical, con excepción del actual regidor propietario uno, ya que presentó un escrito en el que tenía una autoadscripción, sin embargo, no lo ratifica y por lo tanto se procede en términos de lo establecido en el artículo 24 de los lineamientos de acciones afirmativas en concordancia con el 30 y 31 de paridad. Sería cuanto, Presidente. Muchas gracias.

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera Carol. Consejera Araceli, por favor.

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Gracias, Presidente. Bueno, rápido, rápido, no siento que haya diferencia de interpretación en la sentencia en relación con esta aclaración que hace la Consejera Viridiana, estoy de acuerdo. También revisé la sentencia. De hecho, a mí me parece que lo que estoy planteando es que justamente cuando la Sala hace este estudio en plenitud de jurisdicción, lo que la sala dice es que hay duda en relación a los documentos que fueron presuntamente firmados por estas personas y derivado de ello, al no haber otros indicios, determina retirar las candidaturas. En ese sentido, yo destaco esta diferencia que hay con el caso de Michoacán, porque me parece que en Michoacán no hay duda en relación con la autoadscripción, justo derivado de la ratificación. Pero sí, sí comparto esta aclaración de interpretación que hace, solamente con la diferencia de la ratificación, porque creo que esa es la gran diferencia en el caso de Michoacán. En relación con la inquietud que ha planteado el representante del PAN, creo que es importante destacar que el artículo 7, numeral 6 de los lineamientos de acciones afirmativas, recordemos que si bien estamos en el acuerdo de paridad y estamos acreditando este cambio de género, pero derivado de la acción afirmativa. Entonces, nosotros aplicamos este artículo 6 que dice que en aquellos casos en los que se adviertan indicios o evidencias que generen dudas sobre la autenticidad de los documentos con los que se acredita la autoadscripción de las personas que sean postuladas mediante acción afirmativa, se tomarán las acciones que correspondan para verificar su autenticidad. En un primer momento, este Instituto no pidió pruebas adicionales, se ajustó a la autoadscripción simple, no la cuestionó y aprobó. Pero derivado del requerimiento, es que se genera este indicio y se da la oportunidad de la ratificación. A mí me parece que justo en la aplicación estricta de este precepto, pues están garantizados los derechos y solamente derivado de este indicio es que se da la oportunidad de que acrediten una ratificación. Y, por otro lado, también, en el caso de la inquietud planteada por la representación del PRD, bueno, el artículo 31 de los lineamientos de paridad precisan el procedimiento para el caso de incumplimiento y precisan que en el caso de que no se cumpla con la paridad, tendrán un primer requerimiento de 48 horas, que se tuvo. Después un segundo requerimiento de 24 horas que también se tuvo, nosotros adicionalmente dimos un tercer requerimiento de 60 horas y, bueno, evidentemente tampoco se cumplió con ello, los plazos tienen una razón de ser e incluso aquí hubo un apercibimiento y hubo absoluta claridad en torno al requerimiento. Es cuanto. - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera. Consejero Juan Adolfo, por favor. - -

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Sí, gracias, Presidente. Brevemente, nada más para que no nos siguen no se vayan a quedar con una mala idea, decir que estamos atendiendo en este acuerdo lo que se requirió para el cumplimiento de la paridad horizontal, vertical y transversal, del cual se da cuenta que en su gran mayoría cumplieron los partidos políticos y cumplieron haciendo los ajustes dentro de los planillas, cumplieron haciendo sustituciones que ya se aprobó el día de ayer y en el punto anterior. Simplemente queda como un no cumplimiento y por lo tanto se tendría por no presentadas



en el caso de algunas regidurías y de más cargos de Movimiento Ciudadano y en el caso de quien encabeza las planillas, también una de Movimiento Ciudadano y una de la candidatura común PRI-PAN-PRD, que se estaría mandando retirar. En el caso de Chucándiro, también decir no se presentó dentro de las 60 horas, no se le requirió que fueran a ratificar porque no lo presentaron, hasta el día de hoy están acudiendo, presentando el documento y presentándose las personas para que se haga lo propio y se considere, lo cual yo estaría de acuerdo con la propuesta de simplemente es extemporáneo. Y en el caso de Peribán es otro el trato, es otra la situación que se plantea en el proyecto. Por último, Presidente, yo quisiera nada más agradecer a la Consejera Carol todas estas desveladas, trasnochadas, desmañadas, cambios y modificaciones, así como a toda la Coordinación de Igualdad y personal adicional que se tuvo que emplear para apoyo, para la verificación de la paridad, para la verificación de acciones afirmativas, la Secretaría Ejecutiva también con toda la serie de requerimientos y demás, han sido, de veras, de veras, días muy muy agotadores para varias y para varios de nosotros, pero, bueno, estamos ya saliendo y avanzando para la jornada comicial. Es cuanto, Presidente. Gracias. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejero Juan Adolfo. Consejero Luis Ignacio, por favor. - - - - -

Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez.- Gracias, sí, solo para cerrar. Y a fin de garantizar la certeza y legalidad en este tema es que votaremos, yo estoy convencido con el proyecto, pero también con todas las adecuaciones que acaba de comentar tanto mi compañera Consejera Carol y mi compañera Consejera Marlene. Estoy a favor totalmente del proyecto y de estas consideraciones, porque estoy cierto que garantiza el principio de certeza y de legalidad. Tampoco quería cerrar, dejar pasar el agradecimiento a mi compañera y reconocimiento de todo su trabajo y esfuerzo por este tiempo, Consejera Carol, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos de este Instituto, a la Coordinación de Igualdad y a todo el personal de la Coordinación y los que se sumaron a estos trabajos en particular y también a toda la Secretaría que también tuvo que ver con este tema, todo el tema, tiene la atribución, y muchas gracias también, Secretaria, y reconozco todo el trabajo de usted y de todos, su equipo. Y finalmente agradecerles a todos su atención. Y buenas tardes. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejero. ¿Alguien más en tercera ronda? Si no fuese así y también sumándonos al reconocimiento al trabajo encabezado por la Consejera Carol y todas y todos quienes intervinieron, para no meterme ahí en alguna situación. Muchísimas... un granito que haya puesto fue importante. Adelante, por favor, Secretaria. - - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pasaremos a votación. Y, bueno, primero sometería a consideración de las Consejeras, Consejeros, Presidente, en lo general el acuerdo. Y pregunto a ustedes, Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en lo general de la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta con las adecuaciones y ajustes mencionados por la Consejera Carol y la Consejera Marlene. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, Presidente. Ahora sometería a consideración de ustedes en lo particular respecto al pronunciamiento de la Consejera Viridiana en los siguientes rubros: En ocho presidencias, siendo Nahuatzen, Tanhuato y Huetamo, respecto al partido Movimiento Ciudadano; Peribán, Huiramba y Coahuayana, Más Michoacán; Tumbiscatío, esta que fue por la coalición PT-Morena-Verde y Huaniqueo por Morena, y tres regidurías, siendo estas Huandacareo, de la candidatura común PAN-PRI; Peribán, de la candidatura común PRD-PAN, y Tingüindín, del PRD, y primero preguntaría si están a favor de lo que originalmente se había establecido en el acuerdo. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. A favor. ¿Y en contra? Uno. Se aprueba por mayoría, Presidente. - - - - -

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Un voto particular. Gracias. - - - - -

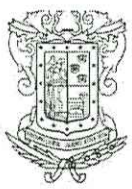
Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Claro que sí, claro que sí. Gracias, Consejera. Pasamos, entonces, al tercer y último punto del orden del día, que es el proyecto de acuerdo de este Consejo por el cual se resuelve el cumplimiento de los requerimientos realizados a diversos partidos políticos mediante el acuerdo IEMCG154/2024, respecto de las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígena y migrantes en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023 – 2024, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Consejera Carol Berenice Arellano Rangel. - - - - -



Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Muchas gracias, Presidente, de nueva cuenta. Lo que les voy a comentar es en cumplimiento al acuerdo 154 del presente año mediante el cual se realizaron requerimientos a los distintos partidos políticos para el cumplimiento de sus acciones afirmativas. De los documentos presentados por las distintas fuerzas políticas, así como de los requerimientos complementarios hechos por esta autoridad y de las ratificaciones también presentadas ante nuestros comités y ante este propio órgano electoral central, se obtuvieron los siguientes resultados. El Partido Acción Nacional tenía pendiente de acreditar una acción afirmativa de discapacidad, lo cual fue presentado en el ayuntamiento de Tacámbaro, en la segunda regiduría, por lo cual se le tiene cumpliendo con la cuota mínima de acciones afirmativas de discapacidad. El Partido Revolucionario Institucional tenía pendientes tres postulaciones de personas con discapacidad, cuatro postulaciones de personas indígenas y cinco postulaciones de personas migrantes. De manera que una vez agotado el plazo otorgado y revisadas las constancias presentadas por dicho partido, se le tiene cumpliendo con las acciones afirmativas migrantes de ayuntamientos de conformidad con el artículo 19 de los lineamientos. Sin embargo, relacionado con las acciones establecidas para personas con discapacidad e indígenas se le tiene cumpliendo parcialmente, ya que quedaron cuotas por cumplir, una en personas con discapacidad y una en personas indígena. Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática tenía pendientes por cumplir siete acciones afirmativas de personas indígenas y siete postulaciones migrantes, lo cual entregó dentro del plazo otorgado, por lo cual se le tiene cumpliendo con todas las acciones afirmativas. El partido Movimiento Ciudadano tenía pendiente por cumplir cuatro postulaciones de personas con discapacidad, catorce postulaciones de personas indígenas, catorce postulaciones de personas migrantes. Una vez agotado el plazo y revisadas las constancias presentadas por el partido político, se obtuvo lo siguiente: Se le tiene por presentadas parcialmente las acciones afirmativas al quedar pendientes por cumplir siete postulaciones indígenas y siete postulaciones migrantes. El Partido Encuentro Solidario Michoacán tenía pendiente por cumplir un ayuntamiento de postulación de candidatos indígenas, un ayuntamiento con postulaciones de personas migrantes, lo cual entregó dentro del plazo establecido, con las constancias debidamente integradas, por lo cual se le tiene cumpliendo con las acciones afirmativas establecidas en los artículos 16 y 19 de los lineamientos de acciones afirmativas. El partido Más Michoacán tenía pendientes por cumplir tres postulaciones de personas con discapacidad, diez de personas indígenas y diez de personas migrantes. Por lo cual, una vez agotado, se le tiene todavía algunas pendientes por cumplir, como son tres de personas con discapacidad, cuatro de personas indígenas y cinco de personas migrantes, por lo cual se le tiene cumpliendo parcialmente. El partido Michoacán Primero tenía pendientes tres de personas con discapacidad, ocho de personas indígenas y trece de personas migrantes. Una vez agotado el plazo otorgado y revisadas las constancias, se le tiene cumpliendo parcialmente y quedan pendientes por cumplir dos postulaciones de personas con discapacidad, cinco de personas indígenas y nueve de personas migrantes. Por lo tanto, en todos los casos donde no se hayan cumplido con las acciones afirmativas, se propone hacer efectivo el apercibimiento realizado a los partidos políticos consistentes en proceder conforme a lo establecido en el artículo 23 de los lineamientos de acciones afirmativas, el cual determina que en caso de que el partido político no modifique la postulación o corrija los errores en las planillas, se tendrán por no presentadas y en su caso se iniciaría el procedimiento que corresponda. Por lo que este Consejo General determina que se inicie o se propone que se inicie el procedimiento que corresponda en términos de lo establecido en el referido acuerdo. Asimismo, en este proyecto, se hacen algunos ajustes de forma del acuerdo 154/2024, y también se da cuenta de algunas sustituciones hechas por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Tiempo por México respecto de acciones afirmativas. Y en este sentido, bueno, del cumplimiento del artículo 23 se tienen algunas candidaturas en las cuales la fórmula de manera homogénea no cumplió con los requisitos, es decir, que el suplente tal vez sí presentó documentos, pero el propietario no o viceversa. Tal es el caso de tres supuestos de Más Michoacán, en el caso de personas con discapacidad, en Zitácuaro y Salvador Escalante, que no presentaron los documentos idóneos para acreditar dicha candidatura y también el municipio de Madero, por lo cual se propone que procedamos conforme al artículo 23 de los lineamientos. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Consejera. Integrantes del Consejo, a su consideración el proyecto. Y si no hay intervenciones, por favor, a votación, Secretaria, con los agregados mencionados por la Consejera Carol Berenice. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor del proyecto de acuerdo con los ajustes mencionados por la Consejera Carol Berenice. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----



Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Secretaria. Integrantes del Consejo, de esta manera estaríamos llegando a la conclusión de esta sesión, no sin antes desearles a todas y a todos muy buenas tardes y muchas gracias. -----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

